

Escuelas Deportivas Municipales (fuera del horario lectivo).

- Por alumno, año y escuela. Empadronado 50,00 euros.
- Por alumno, año y escuela. No empadronado 100,00 euros.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villaescusa, 16 de abril de 2009.—La Alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/5927

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Aprobación, exposición pública de imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.*

Por medio del presente se expone al público que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2009, acordó la imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 16 de abril de 2009.—La Alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/5929

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA BUSTA

*Aprobación inicial de la Ordenanza Reglamento de las Concesiones Patrimoniales de La Busta y Canon por la Concesión de Dichos Terrenos.*

### ORDENANZA REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES DE TERRENOS PATRIMONIALES DE LA BUSTA Y CANON POR LA CONCESIÓN DE DICHOS TERRENOS AÑO 2009

Artículo 1.º Es condición indispensable que los titulares de las parcelas sean vecinos de la Entidad Local Menor de La Busta, propietaria del terreno, siendo la pérdida de vecindad con arreglo a los preceptos legales que regulan esta calidad, causa determinante de la caducidad de la concesión.

Artículo 2.º. Estas concesiones serán consideradas siempre como ocupaciones temporales del terreno que comprende y con el carácter exclusivo de aprovechamiento de dicha superficie y su vuelo, entendiéndose en todo momento que las parcelas objeto de concesión pertenecen y forman parte de la Entidad Local Menor de La Busta.

a) Se rescindirán la concesión cuando la Junta Administrativa precise en todo o en parte el terreno para su destino a uso o servicio público para obra de la Entidad, o usos de interés preferente.

b) Cuando fuese necesario su ocupación definitiva para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración.

El terreno en los referidos casos, pasará a disposición de la Entidad, estando esta obligada a indemnizar por las mejoras existentes, únicamente en los casos especificados en los apartados a y b.

Artículo 3.º. El disfrute de las parcelas objeto de la concesión se verificará solamente por el titular concesionario y durante toda la vida del mismo cuando estén destinadas a aprovechamiento agrícola o praterse y serán transmisibles sus derechos, en el supuesto del fallecimiento del titular, a favor de uno de sus familiares cooperadores en el plazo de dos meses a contar desde el fallecimiento del concesionario. Dichos familiares elegirán entre ellos por mayoría al que haya de figurar como titular de la concesión y si no lo hiciesen será designado el titular por la Junta Administrativa, esto se entiende en el caso de que el concesionario fallecido no hubiese designado el familiar que ha de sustituirle en la concesión.

Se entenderá por familiares cooperadores, aquellas personas ligadas al titular de la concesión por vínculo de familia, que con él convivan bajo su dependencia económica.

Igual derecho se concede al titular de la concesión de parcelas destinadas al aprovechamiento forestal que falleciera dentro del período de veinticinco años que señala esta Ordenanza en su artículo 6.º pudiendo sus familiares cooperadores subrogarse a la titulación de la concesión hasta la extinción del referido plazo en idénticas circunstancias que las señaladas precedentemente.

Artículo 4.º. Las parcelas objeto de concesión son intransferibles por venta o cesión de cualquier clase, incluso entre vecinos, pudiendo la Junta Administrativa autorizar la permuta entre concesionarios, previa petición conjunta y razonada de los interesados de la misma.

En todo caso, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las concesiones a que se refiere la presente Ordenanza son de titularidad pública, así como las parcelas forestales ubicadas dentro del término municipal de La Busta que no serán de titularidad privada hasta que se haya hecho constar en escritura pública y ésta se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.º. El mínimo de espacio que quedara sin plantar entre las parcelas destinadas a repoblación forestal que colindan con otras que están dedicadas al cultivo agrícola ya sea propiedad de esta Entidad o de particulares, será de diez metros, a fin de no perjudicar a los poseedores de las destinadas a la producción arbórea.

Cuando las plantaciones colinden con otras parcelas plantadas o en proyecto de plantación, la distancia será convencional entre ambos poseedores, pero siempre habrá una distancia de cuatro metros como mínimo entre ambas plantaciones, o sea que la plantación de cada parcela distara dos metros de la línea ideal divisoria de las mismas. Todo ello sin perjuicio de las prescripciones que en materia de arbolado autoricen las Ordenanzas o las costumbres del lugar.

Artículo 6.º. Los actuales poseedores de parcelas por concesión de la Entidad o que hayan adquirido la posesión por transmisión de otro concesionario sin autorización previa de la misma, y que en tales supuestos hayan efectuado en ellas una labor agrícola o plantaciones de arbolado sin consentimiento de aquella, vendrán obligados a formular una declaración jurada, según modelo que se adjunta a ésta Ordenanza, que firmada y reintegrada presentarán a ésta Junta, en la que expondrán: Linderos, superficie y fecha de la concesión de la parcela, o expresión del nombre del concesionario transmisor y fecha de la adquisición de éste y de la transmisión según documento, sitio donde radica y fecha en la que terminó la